

LA MEDIACIÓN COMO MEDIO ALTERNATIVO EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

MEDIATION AS AN ALTERNATIVE MEANS OF CONFLICT RESOLUTION

Norma Cecilia Balseca Rosero¹, Ramiro Suárez Venegas²

{ceci_balseca.r@hotmail.com.ar¹, rsuarez@unibe.edu.ec²}

Fecha de recepción: 14/07/2026 / Fecha de aceptación: 15/08/2026 / Fecha de publicación: 25/08/2026

RESUMEN: El sistema de justicia ordinario ecuatoriano, con una alta carga procesal y presupuestal para el Estado, se ha convertido en un sistema anacrónico e ineficiente a la hora de ofrecer respuestas oportunas a sus ciudadanos ante sus demandas de justicia. Frente a esta problemática, la mediación, con procesos más simples, se presenta como una urgente y necesaria respuesta para el acceso, desde la voluntad y aprobación de los conflictuados, a la solución pronta y oportuna de sus controversias. El objetivo de esta investigación persigue precisamente, determinar la influencia de la mediación como procedimiento eficaz en la solución de conflictos en el sistema de justicia ecuatoriano y su repercusión sobre su carga procesal. La metodología aplicada tuvo un enfoque mixto, documental, descriptivo, cualitativo no experimental y cuantitativo analítico, sustentado en la recopilación y revisión de normas jurídicas (Constitución, Ley de Arbitraje y Mediación, COGEP, entre otras), artículos científicos, libros, tesis y estadísticas secundarias del Consejo de la Judicatura. Los resultados de la presente investigación muestran que la mediación como método alternativo en la solución de conflictos está amparada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano por la Constitución y la ley y se puede aplicar en diferentes materias y asuntos transigibles. No obstante, la normativa no delimita expresamente los ámbitos de procedencia de la mediación, por lo que se requiere trabajar en su delimitación con una data dinámica unificada y actualizada en tiempo real. Se recomienda promover y fortalecer los mecanismos de mediación mediante políticas públicas, difusión institucional y capacitación especializada para consolidar su utilización como vía preferente de solución de conflictos.

Palabras clave: *Mediación, métodos alternativos de solución de conflictos, acceso a la justicia, carga procesal, justicia ecuatoriana*

ABSTRACT: The Ecuadorian ordinary justice system, burdened by a high procedural and budgetary load for the State, has become an anachronistic and inefficient system in providing timely responses to citizens' demands for justice. Faced with this problem, mediation, with its simpler processes, emerges as an urgent and necessary solution,

¹Universidad Iberoamericana del Ecuador, Quito, Ecuador, <https://orcid.org/0009-0004-5071-5896>

²Universidad Iberoamericana del Ecuador, Quito, Ecuador, <https://orcid.org/0000-0002-0515-0759>

enabling access to prompt and timely resolution of disputes based on the will and approval of the parties involved. The objective of this research is precisely to determine the influence of mediation as an effective conflict resolution procedure within the Ecuadorian justice system and its impact on its procedural workload. The methodology employed a mixed-methods approach, combining documentary, descriptive, non-experimental qualitative, and analytical quantitative methods. This approach was based on the compilation and review of legal norms (Constitution, Arbitration and Mediation Law, COGEP, among others), scientific articles, books, theses, and secondary statistics from the Council of the Judiciary. The results of this research show that mediation as an alternative dispute resolution method is protected under Ecuadorian law by the Constitution and other legislation and can be applied to various matters and issues subject to negotiation. However, the regulations do not explicitly define the scope of mediation, thus requiring further work to delimit it using unified, dynamic, and real-time updated data. It is recommended that mediation mechanisms be promoted and strengthened through public policies, institutional outreach, and specialized training to consolidate its use as the preferred method for conflict resolution.

Keywords: *Mediation, alternative dispute resolution, access to justice, procedural burden, the Ecuadorian justice system*

INTRODUCCIÓN

La humanidad necesita de una convivencia en armonía en las diferentes actividades que realizamos; sin embargo, constantemente estamos en disputas y conflictos, muchos de los cuales, con el fin de encontrar justicia se someten a procesos legales complejos y desgastantes económica, social y psicológicamente, en medio de un sistema anacrónico, colapsado, ineficaz, con una alta carga procesal y con un alto peso presupuestal para el Estado. Frente a esta problemática, la mediación, con procesos más cortos, directos y simples, se presenta como una urgente y necesaria respuesta para el acceso, desde la voluntad y aprobación de los conflictuados, a la solución pronta y oportuna de sus controversias, con un rápido acceso a la justicia y la tutela efectiva de sus derechos, con acuerdos que se constituyen en sentencias ejecutoriadas con fuerza de cosa juzgada.

Al abordar la mediación y reseñar sus orígenes, vemos que esta institución jurídica no es nueva, la encontramos desde tiempos antiguos, es así que, en Grecia era conocida con el nombre de “mesiteuontes” (1). La publicación *Los pioneros de la mediación*, nos lleva a la antigua Roma mencionando que también allí se utilizaba la mediación, siendo que en esta época ya contaban en su sistema jurídico con los “judices pacis” (jueces de paz) (2). En el Ecuador mediante Decreto Supremo No. 735 publicado en el Registro Oficial No. 90 de 28 de octubre de 1963 se promulga la Ley de Arbitraje Comercial, que viene a ser la primera Ley Especial para la resolución de conflictos entre comerciantes de la época (3). Durante el gobierno de Fabián Alarcón se publicó en el Registro Oficial No. 145 de 04 de septiembre de 1997 la Ley de Arbitraje y Mediación, actualmente vigente, y que incorpora en la normativa ecuatoriana la mediación como un procedimiento de solución de conflictos reconociendo a un tercero neutral como

mediador, que procura acuerdos voluntarios sobre materias transigibles, de carácter extrajudicial y que pone fin a un conflicto, como lo establece su Art. 43 “La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.” (4). En el Registro Oficial No. 417 de 14 de diciembre del 2006 se expide la Codificación 014 de la Ley de Arbitraje y Mediación que deroga la Ley de Arbitraje Comercial dictada en 1963, su reglamento de aplicación se promulgó en el gobierno de Guillermo Lasso mediante Decreto Ejecutivo No. 165 publicado en el Registro Oficial No. 524 del 26 de agosto de 2021, Primer Suplemento.

Con esta breve reseña histórica, esta investigación en su primer objetivo analiza la normativa vigente sobre la mediación en el Ecuador; y así tenemos que, desde la Constitución de la República se la reconoce como una vía pacífica y de consensos para la solución de controversias, su Art. 190 señala “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir...”, así mismo, la Ley de Arbitraje y Mediación en sus artículos 44 y 45 establecen los requisitos, sujetos de mediación y los entes ante los cuales se ha de recurrir solicitando la instauración de audiencias, reconociendo a los centros de mediación y mediadores independientes autorizados, con la capacidad de mediar como terceros neutrales en materias transigibles. El Reglamento a la Ley en su Art. 1 blinda a los Centros de Arbitraje y Mediación con los principios de independencia y autonomía señalando que los mismos no se encuentran sometidos a disposición o autoridad que pretenda menoscabar sus atribuciones, ejercer control o interferir en sus funciones; por lo que, las partes en conflicto gozan de la libertad de poder transigir y llegar a acuerdos con su sola aceptación voluntaria en todo aquello que la ley les faculta.

Por su parte el Código Orgánico de la Función Judicial reconoce en su artículo 17 al Arbitraje y la Mediación como una forma de servicio público de administración de justicia y dentro de las facultades jurisdiccionales establecidas en su Art. 130 concede a las juezas y jueces en su numeral 11, la posibilidad de que las partes puedan conciliar y acordar en todo aquello que la ley les permita, por lo que, si actor y demandado lo consideren pertinente, el juez o jueza, en el momento procesal oportuno, derivarán la causa a un Centro de Mediación reconocido por el Consejo de la Judicatura, cuyo efecto tras la firma del acta de mediación, es la solución del conflicto en litigio y la motivación para la resolución del archivo definitivo de la causa. En materia de niñez y adolescencia la normativa ecuatoriana permite la mediación respetando los derechos irrenunciables del niño, niña o adolescentes conforme lo establecido en los artículos 294 y 295 del Código de la Niñez y Adolescencia.

En su segundo objetivo específico, para determinar la repercusión de la mediación en el sistema de justicia ordinario se realizaron análisis cuantitativos en base de información contenida y reflejada por el Consejo de la Judicatura en sus páginas informativas web.

MATERIALES Y MÉTODOS

Metodología de investigación

La presente investigación se realizó bajo una metodología de modalidad mixta, que combina el análisis documental cualitativo no experimental, con el análisis estadístico-cuantitativo de carácter secundario. A partir del análisis documental cualitativo no experimental se examina y realiza un análisis al marco normativo vigente y aplicable a la mediación con una breve síntesis histórica de esta institución. Desde el enfoque cuantitativo, la investigación tiene un carácter analítico sustentado en la descripción e interpretación de datos estadísticos secundarios publicados por el Consejo de la Judicatura del Ecuador, los cuales permitieron evaluar la repercusión de la mediación en la reducción de la carga procesal del sistema de justicia ordinario en el período comprendido entre los años 2019 y 2025. La articulación entre ambos enfoques posibilitó, no solo describir y analizar el marco normativo e institucional de la mediación; sino también, contrastar su aplicación con evidencia empírica proveniente de fuentes oficiales.

Población y muestra

La población objeto de estudio constituyeron normas jurídicas vigentes en materia de mediación, literatura académica (artículos, revistas, tesis y libros con base científica) y registros estadísticos e institucionales del Consejo de la Judicatura del Ecuador. La muestra se seleccionó mediante un muestreo intencional no probabilístico, priorizando aquellas fuentes directamente vinculadas al objeto de estudio, actualizadas y con rigor académico e institucional verificable, especializadas en la mediación como método alternativo de solución de conflictos.

Entorno de la investigación

La investigación se desarrolló en un entorno documental y bibliográfico utilizando fuentes secundarias de carácter jurídico. Las principales fuentes de datos y herramientas utilizadas se resumen en las siguientes:

- . Bases de datos académicas especializadas como Scielo, Google Académico.
- . Normativa vigente y aplicable a la institución de la mediación.
- . Informes de gestión, portales de estadísticas y páginas informativas publicados por el Consejo de la Judicatura del Ecuador, que sirvieron de base para la elaboración de cuadros descriptivos y gráficas estadísticas.
- . Repositorios institucionales universitarios.

La selección de estas fuentes se sustentó en los siguientes criterios:

- . Vinculación, actualidad y pertinencia en el abordaje de la institución de la mediación como medio alternativo en la solución de conflictos.
- . Soporte y rigor académico e institucional verificable.

. Confiabilidad y especialización.

Estas fuentes permitieron acceder a información confiable y actualizada sobre la institución de la mediación como método alternativo de solución de conflictos en el Ecuador.

Recopilación de información

La recopilación de información se estructuró en dos niveles complementarios:

En primer lugar, se examinó el marco normativo vigente y aplicable, integrado por la Constitución de la República del Ecuador, La Ley de Arbitraje y Mediación de 1997 y su Codificación de 2006, sus reformas posteriores, Código Orgánico de la Función Judicial y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

En segundo lugar, se recurrió a fuentes académicas y documentales indexadas entre ellos artículos científicos publicados en revistas especializadas, tesis de grado disponibles en repositorios institucionales universitarios. Complementariamente, se incorporaron fuentes de naturaleza estadística e institucional tales como informes de gestión, portales de estadísticas y páginas informativas publicados por el Consejo de la Judicatura del Ecuador, correspondientes a los distintos centros y materias de mediación.

RESULTADOS

Una vez analizado el marco normativo que sustenta la mediación, respecto de su aplicación, nos indica que ésta procede en materias transigibles, sin especificarlas; sin embargo, el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial en el Ecuador, desde su página web hace referencia a las materias sobre las que se ha de transigir; y en base de las cuales en el presente artículo, se ha elaborado el siguiente cuadro que detalla las materias y sus asuntos transigibles, así como también, el tipo de procedimiento a aplicarse en cada temática. (Ver Tabla 1.)

Tabla 1. Materias transigibles.

MATERIA	ASUNTO	No. ASUNTOS	PROCEDIMIENTO
FAMILIA	- Alimentos - Régimen de visitas - Tenencia para divorcio de mutuo consentimiento sin oposición - Alimentos para personas adultas mayores - Alimentos para mujer embarazada - Alimentos congruos y/o necesarios	8	SD

	• Partición voluntaria de bienes sucesorios de mutuo acuerdo • Liquidación de la sociedad conyugal de mutuo acuerdo		
	• Liquidación de la sociedad conyugal con oposición • Tenencia con oposición • Partición voluntaria de bienes sucesorios con oposición	3	DJ
INQUILINATO	• Desocupación de inmueble • Devolución de garantía • Incumplimiento de contrato • Pago de cánones de arrendamiento	4	SD
LABORAL	• Liquidación de haberes • Jubilaciones patronales • Forma de pagos de sueldos atrasados • Remuneración parcial o por horas • Horas extraordinarias o suplementarias • Bonificaciones y utilidades • Indemnizaciones	7	SD
TRANSITO	• Remisiones de tránsito respecto a infracciones sin resultado de muerte, ni lesión grave que cause incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano.	1	SD
CIVIL	• Demarcación de linderos • Servidumbres • Reposición de Mojones • Rendición de cuentas • Partición y adjudicación de bienes de sociedad civil • Inventario • Concurso de acreedores • Incumplimiento de contrato • Cobro de deudas • Indemnización por daños y perjuicios	10	SD
	• Acción reivindicatoria, • Amparo posesorio • Prescripción adquisitiva de dominio • Daño Moral • Ejecución de sentencia de acta de mediación • Ejecución de sentencia de acta transaccional • Ejecución de sentencia de laudo arbitral	8	DJ

	Ejecución de sentencia de hipoteca		
CONVIVENCIA SOCIAL O VECINAL	- Daños y perjuicios de ínfima cuantía - Fórmula de pago de alcúotas atrasadas - Respeto de normas de convivencia comunitaria y/o uso de áreas comunales - Daños causados a propiedad privada por animales domésticos o de crianza.	4	SD
ADOLESCENTES EN CONFLICTOS CON LA LEY	Cumplir con lo indicado en los artículos 345 y 348-c del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Adolescentes infractores	1	DJ
CONSUMIDORES Y USUARIOS	- Pago de servicios básicos - Reclamos sobre calidad de bienes - Reclamos por publicidad engañosa - Reclamos por mala calidad de servicios	4	SD
CONTRATACION PUBLICA	- Incumplimiento de contrato - Multas - Declaratoria de terminación anticipada de contrato	3	SD
TRIBUTARIO	Cumplir con los requisitos estipulados en los artículos 56.6 y 56.7 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19, en concordancia con el artículo 119 del Código Orgánico Tributario; así como, con lo establecido en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 25 del Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19, y demás normativa legal vigente conexas.		

Fuente: Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial (10 – 19)

Nota: SD = Solicitud directa; DJ = Derivación Judicial

De las materias transigibles en mediación y señaladas en el cuadro que antecede y considerando además que cada materia contiene uno o más asuntos susceptibles de mediación (exceptuando materia tributaria en la cual el Centro Nacional de Mediación no especifica asuntos y procedimiento); tenemos que, de 53 temáticas objeto de mediación contenidas en las distintas materias transigibles, 41 de ellas, esto es el 77,36 % pueden solicitarse de forma directa SD por las partes o una de ellas; mientras que 12 que representan el 22,64 % se dan por derivación judicial DJ.

Es importante destacar que en materia civil de 18 asuntos susceptibles de mediación 10 de estos se pueden realizar con el procedimiento de solicitud directa SD y 8 con derivación judicial DJ; en materia de familia de 11 asuntos transigibles 8 proceden con solicitud directa SD y 3 con derivación judicial DJ; teniendo que, sumadas las materias de civil y familia estas concentran el 54,71 % de los asuntos que siendo transigibles pueden solucionarse por mediación.

El sistema de justicia ecuatoriano para atender la demanda de soluciones a conflictos transigibles por mediación, cuenta a nivel nacional con 229 centros de mediación aprobados por el Pleno y la Dirección General del Consejo de la Judicatura, según la información publicada por esta entidad pública con corte al 24 de abril 2026, los mismos que se distribuyen en distintas provincias; y, algunos de ellos como es el caso del centro de mediación de la Función Judicial mantiene 141 oficinas abiertas en la mayoría de la ciudades del país de acuerdo a la información publicada por el Consejo de la Judicatura a través de su página web con corte al 11 de agosto de 2025. Estos centros de mediación en el Ecuador han venido experimentando en el tiempo un crecimiento sostenido y que para el período comprendido entre los años 2019 y 2024 ha significado un incremento del 126%; y si consideramos que, según la información publicada por el Consejo de la Judicatura con corte al 24 de abril 2026 ésta registra aprobados 229 centros de mediación a nivel nacional, tendríamos entonces un incremento del 172% para los últimos siete años tomando en cuenta el mismo año base 2019. (Ver Figura 1.)

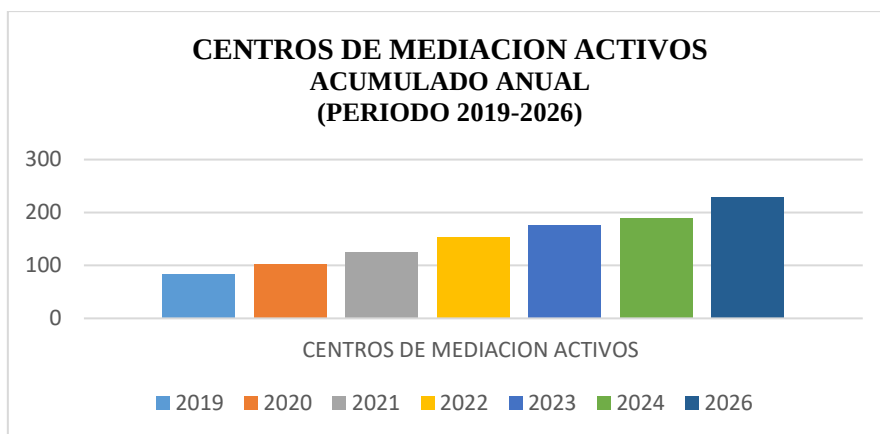


Figura 1. Acumulación anual de centros de mediación activos

Fuentes: Consejo de la Judicatura del Ecuador, Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia (20); Consejo de la Judicatura del Ecuador. Consejo de la Judicatura (21 – 22).

En cuanto a las solicitudes ingresadas a nivel nacional para la prestación del servicio de mediación, de la información proporcionada por el Consejo de la Judicatura a través de su página web y que contienen solicitudes directas, de derivación judicial y remisiones en tránsito; tenemos que, para el período comprendido entre los años 2019-2024, éstas han experimentado una curva creciente con excepción del año 2020 donde tenemos un decrecimiento del 31,72%, tendencia que se revierte entre los años 2021 al 2023 donde se da una media de crecimiento del 15.97 %; entre 2023 y 2024 se da un ligero decrecimiento del 0.3%. Para el año 2025 las solicitudes de mediación suman un total de 34.386 con la consideración de que éstas corresponden a información publicada

hasta julio del 2025. Estas tendencias demuestran el grado de incidencia de la institución de la mediación dentro del sistema de justicia del Ecuador repercutiendo directamente en la descongestión de su carga procesal. (Ver Figura 2.)

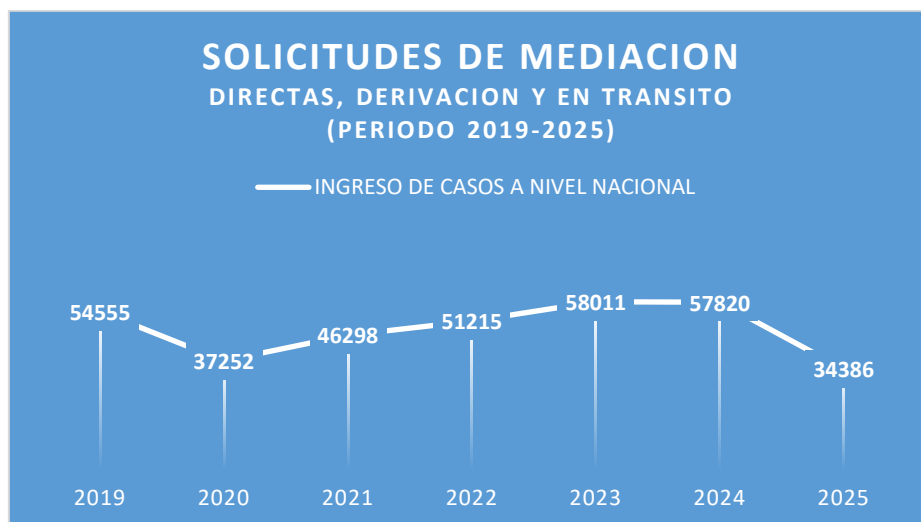


Figura 2. Solicitudes de mediación

Fuente: Consejo de la Judicatura del Ecuador, Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial (23)

En cuanto a las audiencias instaladas en relación a los casos presentados para mediación en el período 2019-2025, tenemos una tendencia creciente con excepción del año 2020; así tenemos que, para el año 2021 el porcentaje de audiencias instaladas es del 65%, 2022 68%, 2023 y 2024 71% y 2025 73% con una media anual de audiencias instaladas entre los años 2021- 2025 del 69,6%. (Ver Figura 3.)

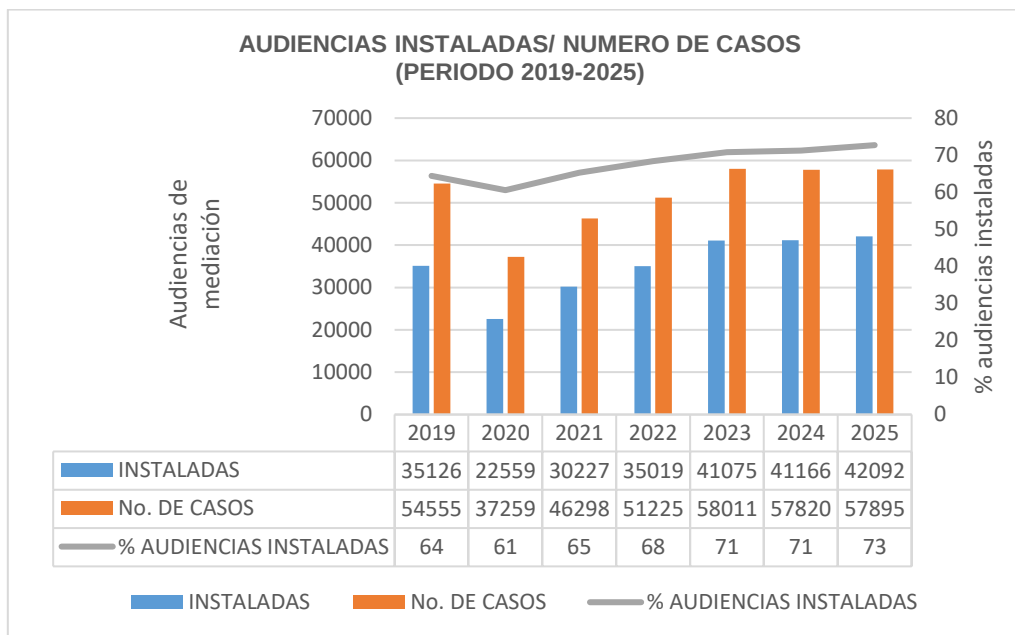


Figura 3. Audiencias instaladas/número de casos

Fuente: Consejo de la Judicatura del Ecuador. Portal de Estadística Judicial (24)

De los acuerdos alcanzados en mediación en relación a las audiencias instaladas tenemos que para el período 2019-2025 hay una tendencia creciente en todos estos años; es así que, en los años 2019 y 2020 el porcentaje de acuerdos logrados con relación al número de audiencias instaladas es del 92%, para el 2021 el 93%, 2022 el 94%, 2023 el 95%, 2024 el 95% y 2025 el 96%, con una media anual de acuerdos logrados en este período del 93,86%; y que, implica la solución a conflictos que pudiendo haber sumado a la carga procesal del sistema de justicia ordinario, se resolvieron a través de la mediación de manera más rápida y eficiente. (Ver Figura 4.)

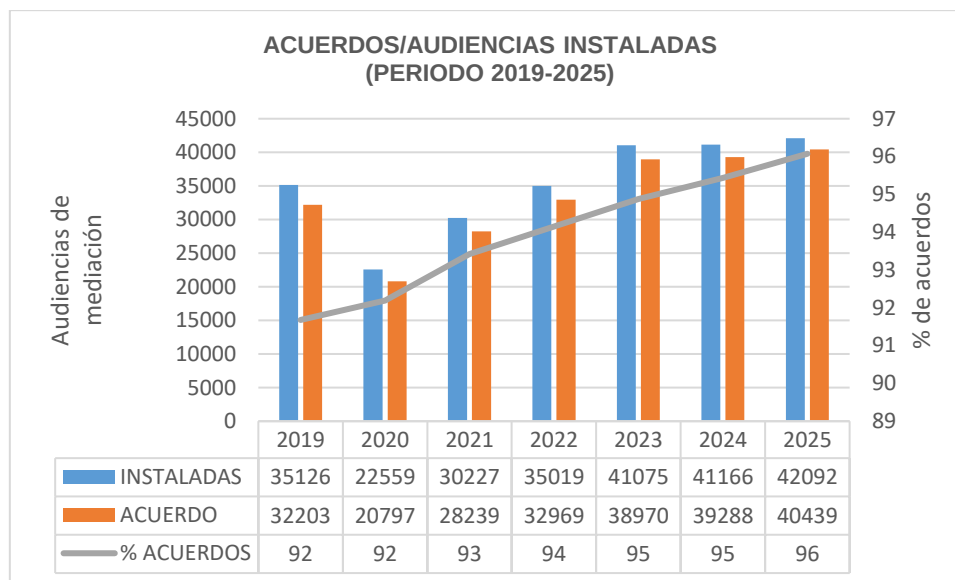


Figura 4. Acuerdos logrados por mediación/audiencias instaladas

Fuente: Consejo de la Judicatura del Ecuador. Portal de Estadística Judicial (24)

DISCUSIÓN

En el presente trabajo de investigación los resultados obtenidos muestran que la mediación como método alternativo en la solución de conflictos está amparada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano por la Constitución y la ley y se puede aplicar en diferentes materias y asuntos transigibles.

Su refrendación en el artículo 190, junto con su desarrollo en la Ley de Arbitraje y Mediación, evidencia que no se trata de una vía accesoria, sino de una institución jurídica plenamente incorporada al sistema de administración de justicia. En ese sentido, la mediación responde a los principios de celeridad, economía procesal y acceso efectivo a la justicia. Patricia Balbuena autora del artículo (La justicia no tiene rostro de mujer), encuentra dos acepciones del concepto de acceso a la justicia señalándola como “El derecho de toda persona de acudir al sistema de justicia (formal y alternativo) y de obtener una respuesta adecuada”; y, “El deber del Estado de brindar un servicio público que cumpla con los principios rectores de continuidad, adaptabilidad del servicio, igualdad, celeridad, gratuidad”. (5)

La mediación tiene fuerza legal pero su esencia radica en la voluntariedad; y, entonces surge una interrogante ¿Que hace que un individuo o comunidad se opongan a solucionar sus conflictos por la vía de la paz y armonía?, arrastrándolos hacia una conflictividad jurídica compleja en la búsqueda de justicia y satisfacción de sus intereses y demandas; las respuestas, podrían tener diferentes acepciones, pero todas probablemente, con un mismo denominador común, que radica en la falta de persuasión cultural en cuanto a los beneficios de la aplicación de la mediación. Según Francisco Javier Gorjón Gómez “la persuasión identifica y resalta las necesidades y deseos de las personas y se centra en lograr confianza” (6). Es imperioso, por tanto, socialmente avanzar hacia la culturización de los métodos alternos pacíficos de solución de conflictos a través de la identificación de respuestas confiables a las necesidades y deseos individuales y sociales en constante evolución.

Desde una perspectiva funcional, los hallazgos muestran que la mediación contribuye a la descongestión judicial al permitir la resolución anticipada de controversias sin necesidad de agotar un proceso ordinario. Ello reviste particular importancia en un contexto de elevada carga procesal, en el que los mecanismos autocompositivos representan respuestas idóneas para optimizar recursos públicos, reducir tiempos de tramitación y fortalecer el acceso efectivo a la justicia. En consecuencia, la mediación no solo resuelve conflictos concretos, sino que también produce un impacto institucional favorable sobre el servicio público de justicia.

Asimismo, la naturaleza voluntaria, extrajudicial y definitiva del acta de mediación refuerza su eficacia jurídica. La posibilidad de exigir judicialmente su cumplimiento en caso de incumplimiento confirma que el acuerdo alcanzado no constituye un simple entendimiento informal, sino un acto dotado de fuerza obligatoria y aptitud ejecutiva. Este rasgo fortalece la seguridad jurídica y explica por qué la mediación puede considerarse un mecanismo idóneo para la tutela de derechos en controversias susceptibles de transacción.

Por otra parte, la delimitación legal de las materias en las que procede la mediación demuestra que el legislador ecuatoriano ha procurado equilibrar la autonomía de la voluntad con la protección de derechos indisponibles. La regulación específica en ámbitos como familia, niñez y adolescencia, laboral, inquilinato, civil y tránsito evidencia que la procedencia del mecanismo responde a criterios jurídicos precisos y no a una liberalización indiscriminada de la conflictividad. En esa medida, la investigación confirma que la mediación no solo es compatible con el marco normativo ecuatoriano, sino que representa una herramienta necesaria para una justicia más ágil, accesible y orientada a la pacificación social.

CONCLUSIONES

La institución de la mediación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, constituye un mecanismo alternativo de solución de conflictos plenamente reconocido por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Arbitraje y Mediación, el Código Orgánico de la Función Judicial y demás normativa aplicable, razón por la cual su

naturaleza jurídica se encuentra debidamente consolidada dentro del sistema de administración de justicia, respondiendo a los principios de voluntariedad, celeridad, economía procesal, imparcialidad y autocomposición y permitiendo que las partes, asistidas por un tercero neutral, alcancen acuerdos válidos, eficaces y definitivos sobre materias transigibles sin necesidad de someter la controversia a un proceso judicial ordinario; sin embargo, hay que considerar que la normativa como tal no delimita de forma expresa y específica los ámbitos en los cuales procede la mediación; por lo que, es necesario trabajar en su delimitación y con una data dinámica unificada y actualizada en tiempo real.

El análisis en base a las estadísticas expuestas permite afirmar que la mediación incide de manera positiva en la descongestión de la carga procesal del sistema judicial ecuatoriano, en tanto evita la judicialización de determinados conflictos y coadyuva a una administración de justicia más ágil, eficiente y oportuna, en beneficio de los mediados y del Estado.

La mediación se erige como una institución jurídica idónea para la solución pacífica de controversias, en la medida en que no solo preserva la autonomía de la voluntad de las partes, sino que además fortalece la cultura de paz, el acceso a la justicia y la eficacia del sistema jurisdiccional ecuatoriano. Es imperante continuar promoviendo y fortaleciendo los mecanismos de mediación mediante políticas públicas, difusión institucional y capacitación especializada, a fin de consolidar su utilización como vía preferente de solución de conflictos y medio de optimización del servicio público de justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Medina J. Noticias Jurídicas. [Online].; 2024 [cited 2026 Apr 13]. Available from: <https://noticias.juridicas.com/conocimiento/tribunas/18960--mediacion-pasado-y-presente/>.
2. Medina JCC. Escuela Internacional de Mediación. [Online].; 2024 [cited 2026 Apr 14]. Available from: <https://eimediacion.edu.es/ser-mediador/historia-de-la-mediacion/>.
3. Encalada GMC. Métodos alternativos de solución de conflictos en el Ecuador: sus alcances y limitaciones. Tesis de grado. Cuenca: Universidad de Cuenca, Carrera de Derecho; 2021.
4. Congreso del Ecuador. Área de Libre Comercio de las Américas. [Online].: Registro Oficial No. 145; 1997 [cited 2026 Jul 16]. Available from: https://www.newyorkconvention.org/media/uploads/pdf/5/4/548_law-on-arbitration-and-mediation-ley-no-000-ro-145-of-4-september-1997-ley-de-arbitraje-y-mediacion-de-4-de-septiembre-de-1997.pdf.
5. Balbuena P. La justicia no tiene rostro de mujer. Obstáculos para el acceso a la justicia de las mujeres. *El Otro Derecho*. 2006 Dec;35(35):237-246.
6. Gorjón Gómez FJ. Mediación su valor intangible y efectos operativos “Una visión integradora de los métodos alternos de solución de conflictos”. Ciudad de México: Tirant Lo Blanch; 2017.

7. Noticias Jurídicas. Mediación: pasado y presente. [Online].; 2024. Available from: <https://noticias.juridicas.com/conocimiento/tribunas/18960--mediacion-pasado-y-presente/>.
8. Escuela Internacional de Mediación. Historia de la mediación. [Online].; 2024. Available from: <https://eimediacion.edu.es/ser-mediador/historia-de-la-mediacion/>.
9. Encalada Carrera M. [Online].; 2021. Available from: <https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/6662ee78-7c7b-4501-be1f-2b66fbf4d773/content>.
10. Área de Libre Comercio de las Américas. Ley de Arbitraje y Mediación. [Online].; 2014. Available from: https://www.newyorkconvention.org/media/uploads/pdf/5/4/548_law-on-arbitration-and-mediation-ley-no-000-ro-145-of-4-september-1997-ley-de-arbitraje-y-mediacion-de-4-de-septiembre-de-1997.pdf.
11. Congreso Nacional del Ecuador. Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, No. 2006-014. Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación. Quito: Congreso Nacional del Ecuador; 2006.
12. Congreso Nacional Electoral. Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial. Quito: Congreso Nacional Electoral; 2020.
13. Presidencia de la República del Ecuador. Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación. Decreto Presidencial. Quito: Presidencia de la República del Ecuador; 2021.
14. Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial. Mediación Función Judicial. [Online].; 2026 [cited 2026 Apr 30]. Available from: <https://mediacion.funcionjudicial.gob.ec/familia/>.
15. Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial. Mediación Función Judicial. [Online].; 2026 [cited 2026 May 1]. Available from: <https://mediacion.funcionjudicial.gob.ec/inquilinato/>.
16. Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial. Mediación Función Judicial. [Online].; 2026 [cited 2026 May 1]. Available from: <https://mediacion.funcionjudicial.gob.ec/tributario/>.
17. Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial. Mediación Función Judicial. [Online].; 2026 [cited 2026 May 1]. Available from: <https://mediacion.funcionjudicial.gob.ec/civil/>.
18. Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial. Mediación Función Judicial. [Online].; 2026 [cited 2026 May 1]. Available from: <https://mediacion.funcionjudicial.gob.ec/convivencia-social-o-vecinal/>.
19. Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial. Mediación Función Judicial. [Online].; 2026 [cited 2026 May 1]. Available from: <http://mediacion.funcionjudicial.gob.ec/transito/>.
20. Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial. Mediación Función Judicial. [Online].; 2026 [cited 2026 May 2]. Available from: <https://mediacion.funcionjudicial.gob.ec/adolescentes-infractores/>.
21. Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial. Mediación Función Judicial. [Online].; 2026 [cited 2026 May 2]. Available from: <https://mediacion.funcionjudicial.gob.ec/laboral/>.

22. Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial. Mediación Función Judicial. [Online].; 2026 [cited 2026 May 2]. Available from: <https://mediacion.funcionjudicial.gob.ec/consumidores-y-usuarios/>.
23. Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial. Mediación Función Judicial. [Online].; 2026 [cited 2026 May 3]. Available from: <https://mediacion.funcionjudicial.gob.ec/contratacion-publica/>.
24. Consejo de la Judicatura del Ecuador, Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia. Boletín de Mediación No. 1: Estadísticas de Mediación a Nivel Nacional. Quito: Consejo de la Judicatura del Ecuador; 2025.
25. Consejo de la Judicatura del Ecuador. Consejo de la Judicatura. [Online].; 2025 [cited 2026 May 6]. Available from: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/centros-mediacion-aprobados/oficinas-del-centro-de-mediacion-de-la-funcion-judicial/>.
26. Consejo de la Judicatura del Ecuador. Consejo de la Judicatura. [Online].; 2026 [cited 2026 May 7]. Available from: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/centros-mediacion-aprobados/>.
27. Consejo de la Judicatura del Ecuador, Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial. Informe de Gestión: Enero 2014 a Julio 2025. Informe de gestión. Quito: Consejo de la Judicatura; 2025.
28. Consejo de la Judicatura del Ecuador. Portal de Estadística Judicial. [Online].; 2026 [cited 2026 May 16]. Available from: <https://fsweb.funcionjudicial.gob.ec/estadisticas/datoscj/centrosmediacionfj.html>